**UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO - UBPD**

**RESOLUCIÓN No 534**

( 29 de mayo de 2024 )

*"Por medio de la cual se declara la terminación del presunto incumplimiento del contratista INGENIERIA CONTRA INCENDIO Y SEGURIDAD INDUSTRIAL INCOLDEXT SAS y se ordena el archivo del expediente sancionatorio contractual."*

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de sus facultades legales, y, en especial las conferidas mediante el artículo 8 de la Resolución 479 de 2023, modificado por el artículo 1 de la Resolución 226 de 2024, ambos actos administrativos de la UBPD y,

**CONSIDERANDO**

Que en el Manual de Contratación y Supervisión de la UBPD se establece: *"El presente Manual de Contratación es aplicable a todos los procesos de contratación que adelante la UBPD financiados con recursos del presupuesto público. El régimen de contratación aplicable es el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*. De conformidad con lo anterior, la UBPD se rige por la Ley 80 de 1993.

Que en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 se establecen los derechos y deberes de las entidades estatales en materia de contratación pública, entre los cuales se señala: *"2°. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar."*

Que en el artículo 52 *"De la Responsabilidad de los Contratistas"* del capítulo V *"DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL"* de la Ley 80 de 1993 se preceptúa: *"Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley."*

Que en el artículo 17 *"Del derecho al debido proceso"* de la Ley 1150 de 2007 se ordena: *"El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales."*

Que en el artículo 86 *"Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento"* de la Ley 1474 de 2011 se determina cual es el procedimiento para declarar el incumplimiento e imponer las sanciones contractuales por parte de las entidades sometidas a la Ley 80 de 1993.

Que en el citado artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, también se establece la terminación de dicho procedimiento así: *"La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento."*

Que en el aludido artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, igualmente se dispone que en el referido procedimiento la entidad tomará la decisión correspondiente así: *"…mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento."*

Que en el mencionado artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, asimismo se indica dentro del procedimiento ya analizado, cual es la oportunidad para interponer y sustentar el recurso de reposición que procede contra la decisión adoptada por la entidad así: *"Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará… en la misma audiencia."*

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se declara la terminación del presunto incumplimiento del contratista INGENIERIA CONTRA INCENDIO Y SEGURIDAD INDUSTRIAL INCOLDEXT SAS y se ordena el archivo del expediente sancionatorio contractual."*

Que en el señalado artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, también se indica dentro del procedimiento ya analizado, cual es la oportunidad para notificar al contratista y al garante acerca de lo resuelto por parte de la entidad, y en relación con el recurso de reposición interpuesto, así: *"Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se … decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia".*

Que en el artículo 8 de la Resolución 479 de 2023, modificado por el artículo 1 de la Resolución 226 de 2024, ambos actos administrativos de la UBPD, se delegó por parte del/la Director/a General y en el(la) Secretario(a) General de la UBPD lo siguiente: *"Delegar en el/la) Secretario(a) General de la UBPD la ordenación del gasto para la celebración de todos los negocios jurídicos, con o sin recursos, requeridos para el buen funcionamiento de la UBPD y sin límite de cuantía… Igualmente se delega en el Secretario/a General adelantar hasta su finalización las actuaciones enmarcadas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así como la suscripción de los actos administrativos que se deriven de dicho procedimiento, incluidos aquellos que se requieran para la imposición de la cláusula excepcional de caducidad del contrato estatal, declaratoria del siniestro y hacer efectiva la garantía única de cumplimiento o la póliza de responsabilidad extracontractual y sus respectivos amparos, cuando haya lugar."*

Que en el capítulo 5 *"PROCEDIMIENTO CONMINATORIO Y SANCIONATORIO"* del Manual de Contratación y Supervisión de la UBPD se prevé la competencia de la supervisión para presentar el informe de presunto incumplimiento del contratista así: *"En los eventos que el interventor y/o supervisor determinen que hay un presunto incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones pactadas en el contrato, deberá solicitarle por escrito las razones o casusas del presunto incumplimiento y conminarlo al cumplimiento de dichas obligaciones. Cuando se verifique que las razones aducidas por el contratista no son argumento suficiente para justificar el incumplimiento, y se constate que las mismas no obedecen a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, sino por el contrario a la conducta negligente o poco previsible de él, el supervisor y/o interventor deberá(n) presentar a la cabeza del Área de Origen, con copia al Ordenador del Gasto, un informe completo de esta situación, con los debidos soportes, donde se evidencie de forma clara el presunto incumplimiento, con el fin de iniciar el proceso para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento siguiendo el procedimiento legalmente establecido en la normatividad enunciada en el primer párrafo del presente numeral y en la que se encuentre vigente al momento de producirse el presunto incumplimiento. El informe presentado por el supervisor y/o interventor debe contener las justificaciones técnica, fáctica y económica del(os) presunto(s) incumplimiento(s), así como los respectivos soportes y las constancias de haberlo conminado al cumplimiento de la(s) obligación(es) presuntamente incumplida(s)."*

Que de conformidad con el marco legal anterior, las delegaciones otorgadas y los manuales internos de la UBPD tuvo inicio la actuación administrativa sancionatoria contractual en contra del contratista INGENIERIA CONTRA INCENDIO Y SEGURIDAD INDUSTRIAL INCOLDEXT SAS, en el marco del contrato No. 413-2023-UBPD así:

Que la supervisión del contrato No. 413-2023-UBPD de compraventa y celebrado con el contratista INGENIERIA CONTRA INCENDIO Y SEGURIDAD INDUSTRIAL INCOLDEXT SAS, presentó ante el Secretario General de la UBPD, el informe de presunto incumplimiento respectivo mediante el radicado UBPD-3-2024-003341 del 28 de febrero de 2024.

Que el 10 de abril de 2024 tuvo inicio el procedimiento sancionatorio solicitado por la supervisión del contrato No. 413-2023-UBPD mediante el envío de las citaciones a audiencia, según lo fijado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y como consta en los radicados UBPD-1-2024-006746 y UBPD-1-2024-006749, ambos del 10 de abril de 2024, dirigidos al contratista INGENIERIA CONTRA INCENDIO Y SEGURIDAD INDUSTRIAL INCOLDEXT SAS y a su garante COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A sigla: SEGUROS MUNDIAL.

Que el 15 de abril de 2024 a las 9:00 am tuvo inicio la audiencia anterior, en la cual participó el contratista, su garante y el Secretario General de la UBPD, quien precedió la misma y en su desarrollo tuvo lectura las citaciones ya mencionadas, documentos cuyo contenido es igual al informe de presunto incumplimiento radicado por la supervisión del contrato No. 413-2023-UBPD.

Que en la audiencia del 15 de abril de 2024 también fueron presentados por parte del contratista y de su garante sus descargos, como se prevé en el procedimiento consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en la grabación de dicho trámite que fue autorizada por los intervinientes, y que forma parte del expediente aperturado.

Que el 22 de abril de 2024 tuvo continuación la audiencia anterior, en la cual participó el contratista, su garante y el Secretario General de la UBPD, quien precedió la misma y en su desarrollo se realizó el decreto de las pruebas dentro de la actuación administrativa adelantada.

Que en la fecha y audiencia anterior, entre las pruebas decretadas e incorporadas al expediente en esta actuación administrativa, se incluyó la siguiente: *"Se solicita a la supervisión del contrato No. 413-2023-UBPD rendir informe con el objeto de evaluar las pruebas documentales decretadas e incorporadas en el expediente de esta actuación administrativa y para efectos de que determine si hubo cesación o no de la situación de incumplimiento por parte del contratista. Para lo anterior, la supervisión deberá tener en cuenta la gestión que haya adelantado en conjunto con el contratista hasta la fecha de presentación del anterior informe a esta audiencia. Asimismo, se deberá estimar en dicho informe la tasación de la cláusula penal que podría imponerse al contratista, teniendo en cuenta para ello, de manera proporcional, la ejecución y el cumplimiento del contrato. En caso de que la supervisión solicite información adicional al contratista y a la que consta en los documentos de prueba decretados hasta hoy 22 de abril de 2024, deberá reportar a esta audiencia, plenamente identificados, cuáles son los documentos adicionales que fueron tenidos en cuenta para rendir el informe requerido."*

Que también se estableció en relación con la prueba por informe ya referida lo siguiente: *"Este informe será presentado por la supervisión el 2 de mayo 2024 y se le trasladará al contratista y a su garante por un (1) día hábil, es decir, el 3 de mayo de 2024".*

Que no obstante lo anterior, la supervisión del contrato 413-2023-UBPD presentó la prueba por informe solicitada mediante el radicado UBPD-1-2024-008094 del 3 de mayo de 2024, documento dirigido al contratista y a su garante, que se anexa y forma parte integral de esta Resolución.

Que mediante correo electrónico del 3 de mayo de 2024, a las 16:46 pm y 6 de mayo de 2024, a las 10:27 am, la UBPD comunicó al contratista y a su garante que el traslado del informe de prueba solicitado a la supervisión sería por un día, el lunes 6 de mayo de 2024. Al respecto, se deja constancia, que la UBPD no recibió ninguna respuesta de parte del contratista y de su garante.

Que en relación con la aludida prueba por informe, la supervisión del contrato No. 413-2023-UBPD dio alcance mediante el radicado UBPD-1-2024-009150 del 27 de mayo de 2024, documento dirigido al contratista y a su garante, que se anexa y forma parte integral de esta Resolución.

Que, en el citado alcance de la prueba por informe, radicado UBPD-1-2024-009150, la supervisión del contrato No. 413-2023-UBPD señaló *"esta supervisión igualmente concluye que ha cesado la situación de incumplimiento"* e igualmente, precisó *"Teniendo en cuenta lo anterior y debido a que el contratista subsana la producción total de los siguientes ítems CHALECO SALVAVIDAS CON LOGO ESTAMPADO, CHALECO BRIGADISTA, CANGURO BRIGADISTA, PALETA PUNTO ENCUENTRO, PAVA CON PROTECTOR DE CUELLO Y MOSQUITERO CON LOGO BORDADO, PANTALÓN PARA SENDERISMO Y MONTAÑA, CAMISA PARA ARQUEOLOGÍA MANGA LARGA EN TELA RIPOSTOP CON PROTECTOR DE CODOS y CAPA IMPERMEABLE DE LLUVIA SENDERISMO; en consecuencia, a la fecha de elaboración del presente informe y dado que no persiste el incumplimiento frente a los ítems del contrato ya mencionados, se evidencia un avance en el cumplimiento del contrato del 100%. Por esta razón no procede el cálculo de sanción contractual ni imposición de la misma al contratista."*

Que el 29 de mayo de 2024 tiene continuación la audiencia ya referida, en la cual participa el contratista, su garante y el Secretario General de la UBPD, quien precedió la misma y en su desarrollo se comunica la decisión de la UBPD sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento dentro de la actuación administrativa adelantada. En esa misma fecha y audiencia, también se le pregunta al contratista y a su garante si desean informar a este Despacho acerca de alguna manifestación u observación frente al radicado UBPD-1-2024-009150 ya mencionado, quienes indicaron lo que consta en la grabación de dicha audiencia.

Que el Secretario General de la UBDP en su calidad de ordenador del gasto del contrato No. 413-2023-UBPD y competente en el trámite adelantado en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, deja constancia en cuanto a la prueba por informe rendida por la supervisión y su alcance, que no tiene observaciones y se acoge a la misma, y a las conclusiones allí registradas.

Que por las razones anteriores la UBDP resuelve dar por terminado el presente procedimiento administrativo y debido a que quedó demostrada la cesación de los hechos originarios del presunto incumplimiento investigado, motivos por los cuales, se ordena el archivo del expediente sancionatorio contractual.

Que finalmente, toda vez que en este acto administrativo no se declara incumplimiento ni se impone sanción al contratista, en consecuencia, esta Resolución no se remitirá a la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para su publicación en el SECOP, ni se comunicará a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito INGENIERIA CONTRA INCENDIO Y SEGURIDAD INDUSTRIAL INCOLDEXT SAS ni a la Procuraduría General de la Nación, como se dispone en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993 y modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012.

Que atendiendo lo expuesto, la UBDP

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Declarar la terminación de este procedimiento administrativo que involucra al contratista INGENIERIA CONTRA INCENDIO Y SEGURIDAD INDUSTRIAL INCOLDEXT SAS y en relación con los hechos investigados del contrato No. 413-2023-UBPD, toda vez que está probado dentro del trámite adelantado el cesamiento de la situación del presunto incumplimiento, actuación que consta en los soportes que conforman el correspondiente expediente sancionatorio contractual de la UBPD.

**Artículo 2.-** En consecuencia, se ordena el archivo del expediente sancionatorio contractual.

**Artículo 3.-** Esta Resolución queda notificada al contratista y a su garante en esta audiencia, en estrados y contra la decisión contenida en el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, disposición en la cual se señala: *"Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará… en la misma audiencia."* Por consiguiente, el contratista y su garante en esta audiencia pueden formular y sustentar su recurso ante el Secretario General de la UBDP, o en su defecto, comunicar su renuncia frente a la interposición del mismo.

**Artículo 4.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la Ciudad de Bogotá D.C., el 29 de mayo de 2024.

Erik Alejandro Herrera Yepes

Firmante digital:Erik Alejandro Herrera Yepes
DN:C=CO, E=eherreray@ubpdbusquedadesaparecidos.co, O=Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, CN=Erik Alejandro Herrera Yepes
Fecha:29/05/2024 18:48:58 -05:00

**ERIK ALEJANDRO HERRERA YEPES**
Secretario General

Revisó: Erik Alejandro Herrera Yepes – Secretario General de la UBDP
Proyectó: Luis Fernando Arenas Rodríguez – Contratista de la UBDP